



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05882-2007-PA/TC
LIMA
GENARO RAÚL ROSALES ROBLES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso interpuesto por don Genaro Raúl Rosales Robles contra la Resolución emitida por este Colegiado, su fecha 14 de agosto de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que si bien conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal”, mediante dicho recurso no es posible el reexamen o, peor aún, la modificación del sentido de la decisión de este Colegiado.
2. Que conforme se advierte de los argumentos que sustentan el escrito de reposición presentado, el recurrente pretende cuestionar cada uno de los argumentos esgrimidos por este Tribunal para rechazar su demanda de amparo, y expone, al mismo tiempo, las razones por las cuales, a su criterio, esta debería ser declarada fundada.
3. Que siendo así, el pedido de reposición resulta improcedente, en la medida en que el recurrente pretende una nueva decisión sobre la demanda que ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y Notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL